

veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
A. Cordero.
Juan de Js. Curiel.

Ejecútense, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Horacio Vásquez
Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3892.

NUMERO 681.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

Visto el expediente elevado a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones por el Gobernador de la Provincia de Monte Cristy en el cual consta que en fecha 9 de Agosto de 1926 el señor Miguel Ignacio Almonte, ciudadano dominicano, domiciliado y residente en la Ciudad de Santiago, República Dominicana, presentó una denuncia y solicitud de una concesión de una mina de petróleo y sustancias sulfo-carburadas en la Provincia de Monte Cristy, en terrenos de propiedad particular, cuyos límites de acuerdo con el plano depositado al efecto, son los siguiente: Partiendo del punto A. en la boca del río Dajabón o Masacre y remontando el curso de este río hasta su confluencia con el río Jean de Nates, punto B.; de ahí siguiendo toda la línea divisoria con Haití hasta la Cruz de Cabrera, punto C.; de ahí en línea

recta hasta el pueblo de Monción, punto D.; de ahí bajando por el camino de Sabaneta hasta su cruce con el río Gurabo, punto E.; desde allí siguiendo todo el curso del río Gurabo hasta su desembocadura en el río Yaque, punto F.; desde allí remontando todo el curso de este río hasta Maizal, en el límite de la Provincia de Monte Cristy con la de Santiago, punto G.; desde allí siguiendo la línea recta de ese límite hasta el pico de Puerto de los Hidalgos, en la Cordillera Septentrional, punto H.; de allí siguiendo, por la cresta de la Cordillera Septentrional, y bajando hasta Estero-balsa, punto I.; y desde allí siguiendo toda la costa hacia el Oeste hasta cerrar el perímetro en el punto de partida A.

ATENDIENDO a que del exámen de dicho expediente resulta que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley y el Reglamento de la materia, no existiendo ningún impedimento legal al otorgamiento de la concesión de minas que se solicita.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado y en virtud del Art. IV de la Ley de Minas del 8 de Junio de 1910, en vigor

DECRETA:

Art. 1.— Conceder, como por la presente concede, **TITULO DE PERTENENCIA** al señor Miguel Ignacio Almonte para explotar la mina por él solicitada y cuyos límites quedan determinados anteriormente, debiendo dicho señor o quien sus derechos hubiere o representare, sujetarse en todo a la Ley y Reglamento de Minas vigentes, para los efectos de esta Concesión.

Art. 2o.— Esta Concesión se otorga sin perjuicio de derechos esta Concesión hubieren ya derechos adquiridos, estos gozarán de prioridad, dentro de las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los veintisiete días del mes de Junio de 1927.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.